



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION No.680014003020-2021-00277-00.

En atención a que dentro del presente proceso fue solicitada medida cautelar, y como quiera que la misma es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. este Juzgado ordena **DECRETAR:**

- El **EMBARGO DEL REMANENTE** de los bienes que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad de los demandados **NESTOR AUGUSTO TARAZONA GALINDO** y **SILENE OLIVAR SOCHA** identificados con la c.c. N. 91.279.757 y 63.347.890 respectivamente, dentro del proceso Ejecutivo en contra de los citados, el cual cursa en el **JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BUCARAMANGA**, bajo el radicado 68001400300920170045401.

Se limita la medida a la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$10'325.000=).

En atención a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante mediante escrito enviado al correo electrónico el 27 de julio de 2021, este juzgado **NO ACCEDE**, ya que previo a realizar la solicitud ante esta sede judicial, lo debe hacer primero ante la entidad o autoridad de las cuales pretende la información del demandado **NESTOR AUGUSTO TARAZONA GALINDO**, por tanto, es a la parte interesada a quien le corresponde gestionar lo pertinente, ello de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, que al tenor reza: ***"Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada siempre que se relevante para los fines de proceso"***.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la **CLINICA URGENCIAS BUCARAMANGA** respecto a la orden de embargo dada mediante oficio No.703 del 15 de junio de 2021, por tanto, no hay lugar a ordenar e requerimiento peticionado por el apoderado el 3 de septiembre de 2021.

Por último, y previo a dar trámite a la solicitud allegada por el apoderado de la actora mediante correo electrónico del 10 de septiembre de 2021, respecto de peticionar información de la demandada **SILENE OLIVAR SOCHA** en la EPS SANITAS para



llevar a cabo la notificación, se debe primero gestionar la misma en la dirección allegada en el acápite de notificaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06c814aadb8c748f45ae09088d84f8a726bb582e428fcec4ccc537edec43c56

Documento generado en 28/09/2021 12:07:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 171 del 29 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.